

Expediente: 269/21

Carátula: **LONZALLES EVANGELINA DE LOS ANGELES C/ REINOSO MATUTTI DIEGO ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **26/06/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ORTIZ, CRISTIAN EDUARDO-DEMANDADO*

20377264038 - *LONZALLES, EVANGELINA DE LOS ANGELES-ACTOR*

30716271648830 - *DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CONCEPCION*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 269/21



H20701694665

JUICIO: LONZALLES EVANGELINA DE LOS ANGELES c/ REINOSO MATUTTI DIEGO ALEJANDRO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°:269/21

Concepción, 24 de junio de 2024

Proveyendo escrito de fecha 19/06/2024 del letrado PICON,DIEGO ALEJANDRO:

- Agréguese decreto de Cierre del proceso de Mediación que en formato digital acompaña y téngase por cumplida con la obligación establecida en el art. 17 de la Ley 7844.
- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023 y Boleta Ley 6059 cuyos comprobantes de pago en formato digital acompaña.-
- Téngase presente la documentación acompañada. Hágase conocer al presentante que, oportunamente, podrá ser requerida la misma en formato papel, la que deberá ser acompañada por Secretaría y bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.
- Téngase al letrado Diego Alejandro Picón, como apoderada de Lonзалles Evangelina de los Ángeles, en mérito al Poder Gral. para Juicios que en formato digital acompaña, constituyendo casillero digital del que se deja constancia en el sistema informático SAE. Désele intervención de Ley.-
- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacúe en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto el Art. 435. Asimismo para que en igual plazo para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 426 Procesal. **Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 155 primer párrafo Procesal, por el cual al notificado, se le ampliará el plazo de un día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 kilómetros, en razón de la distancia, para contestar el traslado, quedando notificado por la presente.-** Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, a sus efectos acompañe la movilidad

necesaria.-

- Désele intervención a la Defensoría de Menores de la I° Nominación.-

- Por deducido Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos, el que tramitará juntamente con los autos principales, en consecuencia: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Por Secretaría procédase a agregar en autos lo informes de práctica. Asimismo, oficiese al Sr. Jefe de Policía con jurisdicción en Río Seco conforme art. 80 Procesal.-RHC

Actuación firmada en fecha 25/06/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.